



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

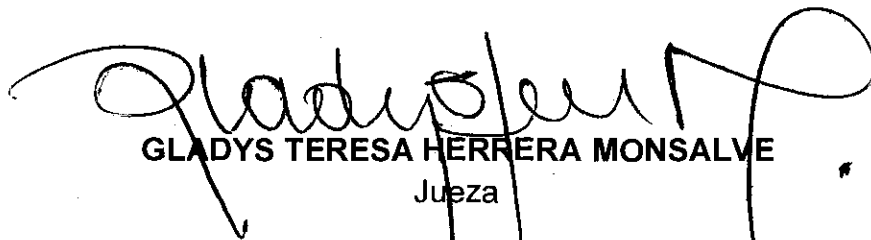
RADICACIÓN: 50001 33 31 001 2012 00206 00
DEMANDANTE: IRENE RAVELES PARRA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA

Surtido el traslado de la objeción, presentada por el apoderado de la parte actora, procede el Despacho a pronunciarse en relación con la misma.

Sobre el particular, se tiene que el numeral 6° del artículo 236 del C.P.C., preceptúa que si dentro del término señalado no se consignare la suma fijada a título de gastos de pericia, se considerará que quien pidió la prueba desiste de ella. Aunado a lo anterior, el inciso 2° del artículo 239 de la misma normativa, determina que antes del vencimiento del traslado del escrito de objeciones, el objetante deberá presentar al juzgado, los títulos de los depósitos judiciales que acrediten el pago de los honorarios de pericia, siempre que quien objete sea el obligado a cancelarlos.

En el asunto tenemos que mediante auto del 27 de julio de 2018, se fijaron los honorarios de pericia, sin que a la fecha se haya allegado constancia de su pago; por lo que habiendo vencido el término de traslado del escrito de objeciones, en virtud de la normatividad descrita en el párrafo anterior, se tiene por desistida la objeción presentada en contra del dictamen rendido por la Universidad CES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 026 de fecha 26 JUN 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria